

## MINUTA DE ESCRIBANOS DE LA NUEVA ESPAÑA, 1810

José Luis LARA VALDÉS<sup>1</sup>

Compendio de escrituras, poderes, y testamentos con otras curiosidades para gobierno de Escribanos, Alcaldes mayores y Notarios con el estilo forense, y práctica que se acostumbra.

Es perteneciente a Don Vicente Sánchez Rosales Rodríguez García.

En la Biblioteca Armando Olivares Carrillo de la Universidad de Guanajuato son custodiados para su preservación, y estudiados en medida de lo posible, unos 60 mil volúmenes de libros antiguos, que han sido integrados durante los poco más de 260 años de vida de nuestra institución educativa, la Universidad de Guanajuato. Se trata de colecciones adquiridas, unas, donadas otras, el documento del cual aquí haremos referencia proviene de una de estas últimas: la donación que hizo el licenciado Manuel Cervantes, hijo agradecido del Colegio del Estado de Guanajuato. Este personaje, del litigio en la ciudad de México, compiló unos 12 mil volúmenes antiguos; proveniente de origen diverso, al menos conocí una carta que le hace llegar cierto bibliófilo ofreciéndole títulos de obras antiguas y los precios.

Esta colección funcionó como la biblioteca licenciado Manuel Cervantes de la Facultad de Derecho hasta que a fines de la década anterior, fue integrada a la Biblioteca de la Universidad de Guanajuato que se especializa en fondos antiguos, antes mencionada.<sup>2</sup>

1 Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Guanajuato.

2 Herrera Govea, Ma. del Carmen, "Licenciado Manuel Cervantes: un hijo agradecido del Colegio del Estado de Guanajuato", *Testimonios. Órgano de Difusión del Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato*, núm. 4, junio 1994, pp. 54-55. En p. 55 leemos: "La colección Cervantes cuenta con libros del siglo XVI al XX, sobresaliendo en número los que corresponden al siglo XIX. Hay libros escritos en francés, latín, inglés, alemán, italiano, castellano, libros que pertenecieron a conventos, como por ejemplo, al convento del Carmen de San Ángel, convento de Santo Domingo Portacoeli, Convento Grande de Ntra. Sra. de la Merced, Colegio de San Ildefonso, Colegio de San Jacinto de Filipinas, Jaen."

Realizando tareas de organización de lo que ha venido a ser la actual biblioteca de la Facultad de Derecho, con nuevos títulos y con la colección bibliohemerográfica del Centro de Investigaciones Jurídicas de esta Facultad, apareció el documento a que nos referimos, mismo que ha sido depositado en la Secretaría Académica de esta Facultad de Derecho, mientras lo podemos estudiar para enriquecer la información histórica de las instituciones de nuestra sociedad.

Se trata de un manuscrito realizado hacia 1810, abril 3, dice el autor en la parte *Al lector*. La portada del documento muestra el propósito de la obra.

*Compendio de escrituras, poderes,  
y testamentos con otras curiosidades  
pa(r)a gobierno de Escribanos, Alcaldes  
mayores, y Notarios con el estilo forense,  
y práctica que se acostumbra.*

*Es perteneciente a D(o)n Vic(en)te Sánchez Rosales Rodríguez García*

En la misma portada muestra dos sellos de propiedad, el *ex libris* licenciado Manuel Cervantes / Havre No. 32 / México, D.F., y el sello del trámite, donación del licenciado Manuel Cervantes a la Universidad de Guanajuato. Contiene los formatos de la documentación oficial para escribanos públicos, y también la información que debía ser conocida para trámites entre particulares, y con la autoridad. Su elaboración habría obedecido a la necesidad de tener un instrumento útil a los escribanos y autoridades en lugares distantes de la Nueva España; donde no hubiera “letrados y hombres doctos que aconsejen” para proceder en autos documentados. Para que, —le dice el autor al que necesitara participar en los asuntos legales—, no quedés tal mal, que puedas decir que vas bien de algún modo, o en lo posible.

Entre otros anotamos algunos asuntos de formatos de escribanía y notaría, mismos a los cuales el autor refiere con vaguedades o con expresiones que mueven a la reflexión respecto del concepto social en que te-

nía el autor a los actores del acto notariado, o bien del uso social. Vaguezas e interpretaciones debían sustituirse según fueran las “diligencias que ocurrieren”, en el “seguimiento de autos”, nos dice el autor.

Por ser este un ejercicio de reflexión historiográfica, incluimos los asuntos que aborda el documento y que, si bien algunos han quedado en el pasado son parte de la historia social, de la historia del derecho, y, como podrá notar el enterado, son, algunos todavía parte de los usos y costumbres jurídicos. Para los fines de este Congreso sólo traemos unas pocas páginas, actualizando la ortografía, las abreviaturas se desanudan incluyéndolas en paréntesis. De las fojas 119 frente y vuelta es el siguiente asunto:

### *Poder para vender esclavo*

*En tal parte día mes, y año ante mí el Esc(riban)o y testigos D(on) Escorpión vecino de tal parte, que doy fe conozco otorga que da su poder cumplido bastante en d(e)r(ech)o el que se requiere, y es necesario a don Farándula vecino de tal parte para que en su nombre y representando su propia persona, d(e)r(ech)o y acciones, que le toquen y pertenezcan, pueda vender, y venda al contado o al fiado como más bien le parezca, un negro su esclavo sujeto a servidumbre nombrado Lorico, que hubo y lo compró por Escritura Pública consta del testim(oni)o que para d(ic)ho efecto le entrega en el cual se expresa su edad, y demás circunstancias necesarias para su dominio, el cual ha tenido por esclavo suyo en quieta y pacífica posesión desde el tiempo de su compra hasta la presente que por causas que a ello le mueven le pretende enajenar.*

Continúa la escritura con la descripción de elementos sociales que concurrían en la compra venta de esclavos como estado de salud, quedando establecido si tendría o no impedimentos como “ningún vicio tacha o enfermedad pública o secreta”. Hay otras escrituras al respecto.

En las páginas 119 frente a la 122 vuelta el autor describe *Ordenanzas y modo de medir tierras*, con gráficos, información oficial tomada del Libro de Gobierno de la ciudad de México de fecha 1º de junio de 1589, referencia histórica que nos permite diferenciar las medidas de estancias de ganado mayor, estancias de ganado menor, sitios y caballería de tierra, hechas a partir de 1567.<sup>3</sup>

### *Ordenanzas y modo de medir tierras*

*Don Alvaro Manrique Es por quanto el Marqués de Falses siendo Gobernador de esta Nueva España a diez y nueve días del mes de sept(iembr)e de mil quinientos sesenta, y siete hize ordenanzas acerca del distrito que había de tener las estancias de ganado Mayores, y menores, que se proveían, y hacían merced en esta N(ueva) E(spaña), en la que mando que el asiento de una estancia de ganado mayor, a otra hubiere tres mil pasos de marca de a cinco h(ect)á(rea)s, y de la casa asiento de ganado menor, a otra estancia hubiese dos mil de los d(ic)hos pasos... la casa de vivienda que se hubiere de hacer en los sitios de ganado mayor y menor han de estar en medio de los d(ic)hos sitios, y por necesidad o mejora se puede mudar dentro de los mesmos sitios donde mejor comodidad hubiere...*

Un asunto más, en foja 8 frente es el que refiere la costumbre de entregar como aprendiz a los hijos, con indicación de tiempo, diez años en este caso, durante el cual el maestro se comprometía a “tenerle en su casa y compañía, dándole de comer, vestir, curarle sus enfermedades, como no pasen de quince días...”, enseñándole su oficio.

3 Florescano, Enrique e Isabel Gil, *Descripciones económicas generales de Nueva España 1784-1817*, INAH, 1973. Hacen la actualización de aquellas designaciones y medidas castellanas, en pp. 267-268, Sitio o estancia de ganado mayor. Es una figura cuadrada... equivalente a 17.49 kilómetros cuadrados... Sitio o estancia de ganado menor... es equivalente... a 7.76 kilómetros cuadrados... Caballería de tierra. Es un paralelogramo rectángulo... su superficie es igual a 10.41 kilómetros cuadrados y a 43,7953 hectáreas.

### *Escritura de aprendiz*

*En tal parte día mes y año ante mi el Esc(riban)o y testigos Calepino vecino de tal parte, y como padre legítimo de Calepinito su hijo menor que será de mil meses de edad al cual quiere poner a servicio, y por aprendiz del oficio de Melcochero con Nebrija Maestro de d(ic)ho oficio por tiempo, y espacio de diez años que han de empezar a correr y contarse desde hoy día de la f(ec)ha en adelante...*

Como el anterior, asunto poco historiado dentro de lo que es la vida cotidiana del virreinato, tenemos otro, en fojas 9 vuelta y 10 frente, que llama a consideraciones sobre el papel de la mujer:

### *Protesta de mujer casada*

*En tal parte día mes y año ante mi el Es(criban)o y testigos Doña Belsidosa vecina de esta ciudad mujer legítima de su marido, y dijo que por cuanto el susod(ic)ho se haya con diferentes deudas, y ha solicitado por varios medios, rigores, y amenazas, el que la otorgante se obligue por escritura pública a favor de Gregorio, y George sus acreedores y aunque ha procurado disuadirse no ha tenido efecto, antes si la ha persuadido de ello amenazándola que si no lo hace la ha de maltratar, y darle mala vida; y considerando ser el dicho su marido de regida condición y que pondrá en ejecución dichas amenazas ha consentido en que se procede a otorgar d(ic)ha escritura...*

En las fojas 21 frente y vuelta hay otro asunto que deja ver al grupo indígena, en la relación de subordinamiento a las autoridades quienes supervisaban los actos de la comunidad,

### *Auto de vista de Libros de Comunidad*

*En tal parte día mes y año E<sup>a</sup> ante mi D(on) Juan Juez de esta residencia comparecieron unos Indios q(u)e mediante Garabito intérprete, dijo uno llamarse Martín Gobernador de tal parte, otro E<sup>a</sup>, y demostraron un libro en donde presentan los gastos de su Comunidad, que visto, y reconocido por mi y venía bien el cargo con la data y haber sido los gastos moderados, y no hayar de q(u)e poder hacerle cargo a los susod(ic)hos mandaba y mande se les devuelva su libro notificándoles que en lo de adelante tengan especial cuidado en que sus sementeras vayan en aumento, procurando q(u)e sus productos se conviertan en cosas útiles y necesarias, al servicio del Culto Divino, y de su iglesia, procurando evitar todo género de embriague(z) y pecados públicos en ofensa de Dios N(ues)tro S(eñ)or...*

El siguiente asunto es de 1695, en las fojas 26 vuelta y 27 frente y vuelta, en él hay una relación entre el anterior, de las comunidad indígenas, o pueblos de indios, y el primero anotado de la extensión limítrofe de propiedades otorgadas en el siglo XVI. Llama la atención que refiere diferentes disposiciones en el tiempo, la de 26 de mayo de 1577 que establece la superficie que debían tener sitios, estancias y caballerías, la del 4 de junio de 1687 que otorgó a las 500 varas (428 mts. aproximadamente) ya asignadas para los Pueblos de indios, otras 10 varas (8.36 mts. aproximadamente).<sup>4</sup>

### *Real Cédula a favor de los labradores*

*El Rey=Presidente y oidores de mi R(ea)l Audiencia de México por parte de los labradores de esta Nueva España se me ha representado ser muchas las vejaciones, y molestias que reciben a causa de los pleitos que*

4 Florescano, *op. cit.*, p. 267, establece la equivalencia de 1 vara por .836 metros.

*continúan (en)tre les mueven los indios, de que redundan a menoscabo de sus haciendas sino de la mía, para cuyo remedio suplican sea servido de mandar se guarden los privilegios que les están concedidos por los Señores Reyes mis predecesores observándolos literalm(en)te sin interpretación que se les conceda un Protector p(ar)a sus causas, y que este lo sea un Ministro de la Real Audiencia q(u)e respete de que para quitarles los indios las haciendas de labor y ganados se valen de fabricar jacalillos de zacate o de piedra y lodo...*

La resolución consistió en contar las 600 varas (5016 mts. aproximadamente) a partir del templo principal, dando otra demarcación a los pueblos de indios. En las fojas 113 frente y vuelta vuelve al asunto de especificación de medidas de sitios, estancias y caballerías, así de las disposiciones para efectuar mediciones.

### *Instrumentos para medir tierras con seguridad*

*No es menester para medir tierras mucha cosmografía ni astrolabios ni otros antes mas que mediano conocim(ie)nto de los vientos, y así p(ar)a acertar d(ich)as medidas de tierras se ha de hacer una figura de madera e forma de pie d(e)r(ech)o con su tabla en la parte superior bien fija la cual se ha de asentar en el suelo, y esta figura se llama comunmente mogo, en d(ich)a tabla en el centro se ha de hacer un círculo el cual se parte en cruz con dos líneas y en sus extremos cuatro barrenos que tengan pareja la concavidad, y se hacen cuatro estanquillos de madera fuerte...*

En parte repertorio histórico de disposiciones oficiales para normar las relaciones sociales de la nueva España, una compilación de aquellos actos administrativos que decían ser normados, algo así como un manual para la administración pública. Con asuntos de derecho canónico, *Citación en forma para citar a un superior para causa de nulidad de profesión, no*

exento de referencias a jurisprudencia canónica, como en el asunto “Auto definitivo proveído a una causa que pasó ante D(on) Pedro Antonio Patiño Notario Oficial Mayor de la Provincia de Chalco contra un indio por el delito de incesto y adulterio” (1750).

Con asuntos de derecho civil como los anotados. Asuntos de ambos derechos para beneficio de la organización social, como indican los asuntos, “Modo de tomar declaración a una novicia poniéndola en su libertad antes de celebrar su profesión”, o el de “Forma que han de observar los curas y ministros de doctrina en ejecución de los edictos contra los pulques mezclados nocivos, y demás bebidas que son prohibidas”.

En otra gran parte es un minutario para elaborar los documentos y aquí vale comentar el beneficio de paleografiar en los diversos archivos históricos de toda América hispanizada, documentos del oficio de escribano real, contando con estos formatos.

En suma, este documento espera ser paleografiado y sistematizada su información por entradas de índices onomásticos, de oficios y profesiones, temático, cronológico, y, en lo posible, historiografiado, esto es, contextualizado en aquellos actos que refiere, pero más aún, confrontando con la realidad jurídica porque es probable que existan disposiciones notariales todavía en uso.

Probablemente el lenguaje haya cambiado, pero las formas, y la esencia que pretenden ordenar tales formas probablemente subsistan. El mejor enriquecimiento de la experiencia del documento lo dará un análisis multidisciplinario. Es una fortuna para la Universidad de Guanajuato que un documento de esta naturaleza forme parte de su patrimonio, habrá que darle efecto social con la publicación de los estudios que se generen sobre del mismo.